

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1883)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la validez de un pacto convenido entre la Sindicatura del Gremio de vinos, aguardientes y licores, tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8, con la Sociedad de Dependientes internos del mismo gremio:

Resultando del expediente acerca de la validez ó nulidad del pacto contratado el 12 de Enero de 1906 entre el Gremio de vinos, aguardientes y licores de Madrid, tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8, y la Sociedad gremial obrera de Dependientes internos del Gremio de vinos extranjeros, aguardientes y licores, tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8, que en 1904 sólo existía una Sociedad de Dependientes del Gremio de vinos y licores de Madrid, creada el 17 de Diciembre de 1902 por «todos los dependientes sujetos á su do», menos los dependientes que manejaban sus intereses en casa propia, ó sea los dueños y dependientes á un tiempo de tiendas de vinos, aguardientes y licores:

Resultando que en los Estatutos de la primitiva Sociedad, formada por todos

los dependientes internos y externos, se establecía como fin social en el art. 1.º, número 2, el «velar por la inmediata aprobación del proyecto de ley del Descanso dominical» y por el riguroso cumplimiento de las leyes de reformas sociales, «tanto las entonces existentes como las que en lo sucesivo puedan dictarse y que directa ó indirectamente tiendan á mejorar la situación de los dependientes»:

Resultando que el 3 de Marzo de 1904 se publicó la ley del Descanso dominical, deseada por la Sociedad de Dependientes, y en tales circunstancias, comprendiendo los patronos taberneros que la Sociedad de Dependientes existente velaría, según sus Estatutos, por el buen cumplimiento de la ley del Descanso, organizaron el 29 de Diciembre de 1905 una Sociedad gremial obrera de Dependientes internos del Gremio de vinos extranjeros, aguardientes y licores, tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8, con el único fin de contratar un pacto con ella á los quince días (el 12 de Enero de 1906), imprimiendo el pacto en los mismos Estatutos donde se facultaba á la Junta de la Sociedad obrera para contratarlo:

Resultando que este pacto de 12 de Enero de 1906 no es colectivo porque no intervino en su contratación más Sociedad obrera que la de Dependientes internos:

Resultando que convenido el pacto entre patronos y dependientes internos, hubiera creado excepción del descanso si una Sociedad de Dependientes externos del Gremio de la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8, no hubiera recurrido contra el pacto pidiendo su anulación, alegando que entorpecía y perturbaba el descanso dominical de los solicitantes, siendo, en consecuencia, contrario al precepto del art. 4.º de la ley, que dice: «Los acuerdos legítimamente adoptados, según Estatutos de Gremios ó Asociaciones que ten-

gan existencia jurídica, podrán normalizar el descanso que esta ley preceptúa, y también podrán ampliarlo con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios, según el sistema de cada industria.»

Resultando que presentado el recurso de alzada contra el pacto, las Juntas local y provincial de Reformas Sociales de Madrid aprobaron el pacto autorizando la apertura en domingo de los establecimientos de los contratantes, sin tener en cuenta que el art. 14 del Reglamento de la Ley del Descanso en domingo reserva el Ministerio de la Gobernación el derecho de anular los pactos después de oír los dictámenes del gobernador civil y de los funcionarios de la Inspección:

Resultando que, comprendiendo la primera autoridad civil de la provincia que los acuerdos de las Juntas de Reformas Sociales no decidían la validez del contrato discutido, prohibió la apertura de las tiendas mencionadas en tanto que el ministro de la Gobernación no resolviera sobre la validez del convenio, y castigó á los patronos que infringieron la ley:

Resultando que llegado el asunto á resolución del Ministerio de la Gobernación, y habiendo éste pedido el informe del Instituto de Reformas Sociales, se han reclamado los dictámenes de las entidades que, según la ley, deben decir si los pactos perturban ó no el descanso de los operarios del Gremio no contratantes:

Considerando que reunidos los dictámenes con los antecedentes y Estatutos que obran en poder del Instituto, ha visto éste que, corroborando sus presunciones, todos los dictámenes, antecedentes, informes y Estatutos que ha estudiado son contrarios á la validez del pacto de 12 de Enero de 1906:

Considerando que los patronos contratantes del pacto tienen dependientes internos y externos, denominándose in-

ternos los que viven en la casa del patrono, donde duermen, comen, se les viste, lava y repasa la ropa por cuenta del patrono, y denominándose dependientes externos los dependientes que pernoctan, comen y visten por su cuenta, fuera de la casa del patrono:

Considerando que los dependientes internos y externos realizan una misma clase de trabajo, ya que indiferente ó indistintamente sirven encargos fuera de la tienda, escancian vino en el mostrador, hacen los trasiegos, la limpieza de envases y tienda, etc., según se ha comprobado por los inspectores del trabajo, visitando tres establecimientos de vinos, aguardientes y licores:

Considerando asimismo que, dada la analogía de trabajo é intereses de los dependientes internos y externos del Gremio, tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8, el trabajo en domingo de los dependientes internos (los contratantes del pacto) perturba y entorpece el descanso de los dependientes externos, cuya opinión no fué tenida en cuenta al contratar el pacto:

Considerando que sobre perturbarse con ese pacto el descanso de los dependientes externos, cabe presumir que los contratantes no consultaron á los dichos dependientes externos por constarles que éstos eran opuestos al convenio, dado que su Sociedad tiene, entre otros objetos, el de «velar por el cumplimiento de la ley del Descanso», y dado también que habiendo un patrono explorado la opinión del presidente de la Sociedad de Dependientes no contratantes, se mostró éste contrario á los deseos del patrono:

Considerando que hay también presunciones de que el pacto discutido no se convino libre y espontáneamente entre los dependientes internos y sus patronos pues ocurre que el domicilio social de la Sociedad obrera contratante es el establecimiento de vinos de uno de los patronos; y ocurre además que firman el

prote D. Juan Vega y D. Felipe Foronda, que es dependiente interno del establecimiento taberna donde la Sociedad de Dependientes internos tiene su domicilio:

Considerando que el pacto entorpece y perturba también el descanso de los dependientes internos y externos de las tiendas de vinos, aguardientes y licores de la tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 1, y el de los dependientes de los establecimientos de la tarifa 1.ª, clase 1.ª, dado que estas dos clases de establecimientos y los de la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8, contratante del pacto, sólo se diferencian por la tributación que pagan; pero forman una sola, única y misma industria, puesto que en todas las tiendas de esas tres tarifas se vende vino, aguardiente y licor, y puesto que los dependientes de todas esas tiendas realizan trabajo análogo, ó sea el de vender bebidas alcohólicas, envasarlas, trasegarlas, limpiar vasijas y otros trabajos de una misma naturaleza en todas las tiendas de los tres Gremios:

Considerando que la única diferencia entre los citados Gremios es que los comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8, son establecimiento de venta al por menor de vinos *extranjeros*, de aguardientes y licores, y pueden detallar hasta 16 litros de vinos extranjeros y nacionales ó igual cantidad de aguardientes y licores, mientras que los de la tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 1, son tiendas al menor de vinos, aguardientes y licores *del país*, pudiendo detallar hasta 16 litros de vino y aguardiente; consistiendo, por lo tanto, toda la diferencia en que los primeros pueden vender vinos, aguardientes y licores extranjeros, y los segundos no pueden vender más que nacionales.

Y claro se ve que esta única diferencia no implica que en más ó en menos y en peor ó mejor cantidad y calidad sea idéntico el trabajo de todos los dependientes internos y externos de todos los gremios referidos; por lo cual, preceptuando el art. 4.º de la ley que se tenga en cuenta el sistema de cada industria cuando se pretenda saber si los pactos perturban ó entorpecen el descanso de los operarios no contratantes, no es posible, visto el sistema de esta industria, aceptar como válido un pacto por el que una pequeña parte de los patronos y de los obreros creen una excepción que entorpece el descanso de la mayoría de los operarios y entorpece la buena marcha de la industria, dando el monopolio de la venta en domingos de vinos, aguardientes y licores á unos pocos industriales:

Considerando que también se deduce la identidad de los intereses de todos los dependientes internos y externos de todos los gremios de vinos, aguardientes y licores del hecho de la identidad de intereses de sus patronos, porque sucede, en efecto, que por ser idénticos los intereses de los patronos de todas las expresadas tarifas, clases y números, forman todos ellos (además de gremios con fines análogos), una *Federación ó Asociación total de patronos* denominada Sociedad patronal de los gremios de vinos, aguardientes y licores nacionales y extranjeros, cuyo fin es «la defensa de los *intereses colectivos* de la Sociedad en general y de los socios en particular, en cuantos asuntos tengan relación con los intereses comerciales, industriales ó profesionales de sus socios en sus diferentes órdenes.

De modo que tienen los asociados en ella *intereses colectivos* análogos, similares y conexos, que hacen sean también

intereses colectivos todos los de los obreros ó dependientes de esas Sociedades federadas, entre las que figura la contratante:

Considerando que siendo indiscutiblemente asunto de interés colectivo para todo el Gremio patronal el de la regulación por pactos del descanso, no puede menos de ser de interés colectivo, indivisible, para todas las Asociaciones obreras de vinos, aguardientes y licores la regulación en común del descanso de todos los dependientes internos ó externos; de forma que aunque no estuviera demostrado hasta la saciedad que el pacto de unos pocos dependientes perturba el descanso de la mayoría, debiera creerse que han obrado de mala fe los contratantes al ponerse de acuerdo sin consultar á la mayoría en un asunto de interés eminentemente colectivo:

Considerando que el pacto convenido en 12 de Enero de 1906 entre la Sociedad gremial obrera de dependientes internos y el gremio de vinos extranjeros, aguardientes y licores, tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8, perturba el descanso de los operarios que forman las Sociedades de dependientes del gremio de vinos y licores, la gremial de dependientes internos del gremio de vinos del país, tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 1, y la de dependientes de vinos y licores y mozos de comercio en general en Madrid:

Vistos los artículos 4.º de la Ley del Descanso en domingo, 13, 14 y 15 del Reglamento para su ejecución, Reales órdenes de 26 de Junio de 1907 y 15 de Junio de 1908; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar nulo el pacto convenido el 12 de Enero de 1906 entre la Sociedad gremial obrera de Dependientes internos y el Gremio de vinos extranjeros, aguardientes y licores, tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8, y que los acuerdos de la Junta provincial y Junta local de Reformas Sociales no tienen valor ninguno en esta materia, por carecer las citadas Juntas de atribución ó competencia para dictaminar sobre la nulidad ó validez de los pactos, según la legislación vigente en la época en que el pacto se convino.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1908. = *Sierva*.

Señor gobernador civil de Madrid.  
(Gaceta 18 Julio 1908.)

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ha dado lugar á dudas y reclamaciones la interpretación de la Real orden de este Ministerio de 15 del actual, relativa á la adopción de medidas para evitar la fabricación y circulación de monedas ilegítimas de plata. Para resolverlas, y teniendo en cuenta que disponiendo el párrafo 4.º de dicha Real orden que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se determinarán las diferencias entre la moneda ilegítima y la de cuño legítimo, á fin de que se las dé publicidad y puedan las dependencias del Estado y del Banco de España y el público en general tenerlas presente al recibir las monedas, es evidente que hasta que esta operación preliminar se realice, determinándose y publicándose dichas diferencias, no puede cumplirse lo mandado en

los párrafos 1.º, 2.º y 3.º de dicha Real orden;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración á aquella soberana disposición, que la misma no se aplique hasta tanto que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre determine las principales diferencias entre las monedas ilegítimas de plata y las de cuño legítimo, y éstas se publiquen y sean comunicadas con las instrucciones correspondientes á las Cajas y dependencias del Estado y al Banco de España.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1908. = Sánchez Bus-tillo.

Señor director general del Tesoro público.

(Gaceta 18 Julio 1908.)

## Gobierno civil

### SECRETARÍA

#### Negociado central.—Organización municipal

La Comisión provincial, en sesión de 14 del corriente, ha acordado admitir la excusa que, para dejar de ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Terrajón de Velasco, en esta provincia, ha presentado D. Vicente Martín Pedrero, fundado en exceder de sesenta años de edad. Lo hago público por la presente, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 20 de Julio de 1908. = El gobernador, marqués del Vadillo.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### DE LA

## PROVINCIA DE MADRID

En los días 22, 23 y 24 del actual, de once de la mañana á una de la tarde, se verificará por la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación el pago de intereses de los resguardos procedentes de la tercera parte del ochenta por ciento de Propios, que tienen domiciliado su pago en esta Sucursal de la Caja de Depósitos.

Madrid 18 de Julio de 1908. = El delegado de Hacienda, M. Manteoán.  
(Núm. 2.650.)

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### Sesión ordinaria del día 16

#### (CONCLUSIÓN)

Nombrar un ordenanza camillero, con el haber anual de 1.250 pesetas, en vacante por fallecimiento.

Devolver al contratista que fué del suministro de paño con destino á la confección de vestuario para los acogidos en los Asilos de San Bernardino, la fianza que constituyó en la Caja general de Depósitos en garantía de dicho contrato, toda vez que ha cumplido con las condiciones del mismo.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para el próximo mes de Junio, por cuenta del vigente presupuesto del Encasche.

Conceder licencia para construir una casa en el solar, núm. 38, de la calle de Goya, con vuelta á la del General Parodiés.

Conceder licencia para construir un muro de cerramiento del solar, núm. 6, de la calle de Abascal.

Devolver al contratista que ha sido de un trezo de alcantarilla en la calle de Viriato, la fianza que consignó en la Caja

general de Depósitos, toda vez que ha cumplido con las condiciones del mismo.

Aprobar la avenencia celebrada en 28 de Abril próximo pasado, con D. Francisco de Laiglesia, en concepto de apoderado de la «Sociedad general del crédito Industrial y Comercial de París», para la liquidación y pago de terrenos expropiados para el paseo de Ronda y calle de Serrano, con sujeción á las siguientes bases:

Primera. Admitir la cesión gratuita de la mitad de los 703'54 metros cuadrados, ó de los que en definitiva resulten expropiados á la Sociedad reclamante, con destino al paseo de Ronda, de la rectificación que el señor arquitecto municipal ha de llevar á cabo en vista de los títulos de propiedad, cuya cesión ha hecho en el acto de avenencia el señor de Laiglesia.

Segunda. Fijar para el resto abonable el precio de 6'44 pesetas metros, al cual han sido ya abonados terrenos colindantes, determinado por el arquitecto municipal, ofrecido por la Comisión y aceptado por el interesado como valor real y efectivo en el año 1883 fecha de la ocupación.

Tercera. Que previa liquidación por Contaduría y el otorgamiento de la oportuna escritura se proceda al pago de lo que por capital corresponda en las Cédulas garantizadas del Encasche por todo su valor nominal, aceptado por el interesado.

### Junta Municipal

#### Sesión del día 7

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron sancionados los siguientes acuerdos del Excmo. Ayuntamiento:

El primero, fecha 18 de Abril próximo pasado, aprobatorio de los pliegos de condiciones, y disponiendo el anuncio de subasta, con arreglo á ellos, para contratar el suministro de aceites, sebos, grasas, alquitrán, pinturas y barnices con destino á los servicios técnicos municipales durante cuatro años, calculándose el importe anual de este servicio en 30 000 pesetas, que serán cargo á las correspondientes partidas de los respectivos presupuestos.

El segundo, de igual fecha que el anterior, aprobatorio de los pliegos de condiciones, y disponiendo el anuncio de subasta con arreglo á los mismos, para contratar el suministro de efectos de espartería con destino á los servicios técnicos municipales por término de cuatro años, calculándose el importe anual de este suministro en 15.000 pesetas, que satisfarán con cargo á las partidas correspondientes de los respectivos presupuestos.

El tercero, fecha 4 de igual mes, aprobatorio de los pliegos de condiciones y disponiendo el anuncio de subasta con arreglo á ellos para contratar el suministro de ladrillos, tejas y baldosas, á los diferentes servicios municipales durante cuatro años.

El cuarto, de 29 del mismo mes, aprobatorio de los pliegos de condiciones y disponiendo el anuncio de subasta con arreglo á ellos, para contratar el servicio de arrastre del material del ramo de Arbolado del Interior y del Encasche, por término de seis años, en los precios tipos de 57.800 y 10.200 pesetas anuales, respectivamente; entendiéndose que, por lo que al Encasche afecta, el importe de este servicio será cargo al capítulo III, art. 3.º, concepto «materiales y transportes» del presupuesto vigente; y por lo que se refiere al Interior, el gasto que

ocasion se satisfará con cargo al crédito de 153.000 pesetas, consignado para «material de Limpiezas» ó si éste resultara insuficiente á cualquiera de los créditos no invertidos de dicho concepto.

El quinto, fecha 28 de Marzo último, jubilando por imposibilidad física á un oficial de primera clase del primer grupo de Administración, con el haber pasivo anual de 2.000 pesetas.

El sexto, fecha 29 de Abril próximo pasado, jubilando á un maestro de las Escuelas públicas, con el haber pasivo anual de 1.375 pesetas.

El séptimo, de igual fecha que el anterior, concediendo una subvención de 500.000 pesetas, para las obras del Asilo de Nuestra Señora de la Paloma, que se consignará en el capítulo IX, art. 7.º de los presupuestos municipales correspondientes á los años 1909, 1911 y 1912, á razón de 125.000 pesetas cada uno.

El octavo, fecha 13 de Marzo anterior, adjudicando á la Sociedad «Los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid», una superficie de 7,43 metros cuadrados al precio de 25 pesetas cada metro para agregar á un solar situado en el paseo de Santa María de la Cabeza.

El noveno, fecha 18 de Abril último, modificando el Apéndice núm. 33 del presupuesto vigente, referente á los automóviles de turistas, en la forma que consta en el acta de la sesión correspondiente.

El décimo, fecha 6 de Marzo, eximiendo del pago de derechos la licencia de alquilar de un edificio construido en la calle de Guzmán el Bueno, con destino á Escuelas prácticas.

El undécimo, fecha 29 de Abril último, eximiendo del pago de derechos la licencia de alquilar de un edificio construido en la calle de Guzmán el Bueno, con destino á Escuelas prácticas.

El duodécimo, de igual fecha que el anterior, disponiendo se abone en concepto de gratificación los haberes del practicante de la Beneficencia municipal.

Madrid 12 de Julio de 1908.—El secretario, P. Ruano y Carriedo.

#### BECERRIL

En la dehesa B. rosca de esta villa con el ganado de varios vacunos, se halla la res vacuna de procedencia desconocida, que pasa á resaca:

Un toro bastante bravo y al parecer de los llamados de cartel. R. tinto oscuro, bragado, hierro de M y número 19 según de lejos se ha podido apreciar.

Lo que se hace público por término de veinte días, á fin de que su dueño ó en su cargo, previa justificación, se presente á recogerlo y satisfacer el importe de los gastos ocasionados.

Pasado el indicado plazo, se abonará su venta con las formalidades debidas.

Becerril de la Sierra 18 de Julio de 1908.—P. O. del alcalde, Leonor Frailo.

(Núm. 2.651.)

(O.—85.)

#### BOADILLA DEL MONTE

A los efectos del art. 146 de la vigente ley municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el día de la fecha, un proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el año corriente; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Boadilla del Monte 15 de Julio de 1908.—El alcalde, Aquilino Sevilla.

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 el recaudador de contribuciones del partido de Gatafe D. Ramón Martín Berganza ha nombrado auxiliar á sus órdenes á D. Mariano Riaño y Pedraza.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las autoridades y contribuyentes comprendidos en dicho partido.

Madrid 10 de Julio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

(Núm. 2615.)

#### Contribución territorial, industrial y demás impuestos

2.º TRIMESTRE DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tribución en Madrid que pertenecen á la Zona de Alcalá de Henares, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

El cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 8 de Julio de 1908.—El tesorero de Hacienda, Federico Cuéllar.

(Núm. 2.601.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura,  
Industria y Comercio

CIRCULAR

Habiendo acudido en consulta varios Delegados Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Industria y Comercio, á fin de conocer concretamente las atribuciones é intervención que pueden corresponderles en las cuestiones que afectan al nombramiento y prestación de juramento y fianza de los Corredores de Comercio y Corredores Intérpretes de buques, esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. S. que, hallándose sujetas aquellas formalidades á las prescripciones del Código de Comercio, corresponde únicamente intervenir en ellas, en la misma forma que hasta ahora, á los Gobernadores civiles de las provincias; los cuates no podrán de ningún modo resignar dichas atribuciones en los citados Delegados Regios.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1908.—El Director general, V. de Eza.—Sr. Delegado Regio, Presidente del Consejo provincial de Industria y Comercio de la provincia de....

(Gaceta del 17 Julio 1908.)

## Ministerio de Gracia y Justicia

Patronato Real para la represión de  
la Trata de Blancas

Aprobado el proyecto de obras de consolidación y reforma que se han de ejecutar en el edificio cedido al Patronato, de San Fernando de Jarama, en la Junta general celebrada el catorce de Febrero último, bajo la presidencia de Su Alteza la Serenísima señora Infanta doña Isabel, se sacan á subasta dichas obras con sujeción al pliego de condiciones, que se han publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día catorce del corriente, señalándose el día veintinueve de este mes para la celebración de la subasta á las doce del expresado día y en el local que se designe del Ministerio de Gracia y Justicia, siendo el tipo de subasta la cantidad de ciento veintinueve mil setecientos cuarenta y siete pesetas con veinticinco céntimos, señalándose media hora para la admisión de proposiciones.

Madrid veinte Julio mil novecientos ocho.

Por el Patronato Real.

Su vicepresidenta,

A. Condesa de Aguilár de Ibañeta. Los planos y pliegos de condiciones de la subasta, estarán de manifiesto todos los días, de nueve á una de la mañana, en la Secretaría del Patronato, instalada en el indicado Ministerio.

(E.—335.)

## IMPUESTO DE CONSUMOS

Leche regulada.—Meses de Abril y Mayo

Por la Alcaldía Presidencia de esta villa y corte, se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los deudores que expresa la certificación anterior.

Cumplase lo mandado por el art. 51 de dicha Instrucción; publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y entréguese este documento al agente ejecutivo del Impuesto de Consumos.

Madrid 15 de Julio de 1908.—El alcalde presidente, Peñalver.

Lo que se hace público en virtud de lo mandado en el art. 51 citado.

Madrid 16 de Julio de 1908.—El agente ejecutivo, Feliciano Martínez.

(Núm. 2.617.)

DIRECCION GENERAL

DE

## Correos y Telégrafos

En el anuncio para la subasta de 1.050 casilleros metálicos publicado en el día de ayer, se dice que el Real decreto que aprueba las disposiciones del título II capítulo 1.º es de 7 Julio de 1898 debiendo decir «7 de Junio». También en el párrafo que dice El precio máximo ó limite, debe decir: «El precio máximo ó tipo límite.»

Quedan salvados los errores.

## Provincia de Madrid

AÑO 1908.—MES DE FEBRERO  
Estadística del movimiento natural  
de la población

Causas de las defunciones

- 1 Fiebre tifoidea (tipo abdominal) (1), 12.
  - 2 Tifo exantemático (2).
  - 3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).
  - 4 Viruela (5), 4.
  - 5 Sarampión (6), 3.
  - 6 Escarlatina (7), 1.
  - 7 Coqueluche (8).
  - 8 Difteria y Crup (9), 8.
  - 9 Gripe (10), 57.
  - 10 Cólera asiático (12).
  - 11 Cólera nostras (13).
  - 12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19), 1.
  - 13 Tuberculosis pulmonar (27), 135.
  - 14 Tuberculosis de las meninges (28), 12.
  - 15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34), 31.
  - 16 Sífilis (36), 5.
  - 17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45), 51.
  - 18 Meningitis simple (61), 79.
  - 19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65), 131.
  - 20 Enfermedades orgánicas del corazón (79), 127.
  - 21 Bronquitis aguda (90), 146.
  - 22 Bronquitis crónica (91), 84.
  - 23 Neumonía (93), 49.
  - 24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99), 164.
  - 25 Afecciones del estómago (menor cáncer) (113, 104), 11.
  - 26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106), 41.
  - 27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105), 62.
  - 28 Hernias, obstrucciones intestinales (108), 16.
  - 29 Cirrosis del hígado (112), 18.
  - 30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120), 36.
  - 31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123), 1.
  - 32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132), 4.
  - 33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137), 10.
  - 34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141), 2.
  - 35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151), 41.
  - 36 Debilidad senil (154), 61.
  - 37 Suicidios (155 á 163), 2.
  - 38 Muertes violentas (164 á 176), 10.
  - 39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 65 á 73, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153, 209).
  - 40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179), 77.
- Total, 1.706.
- Madrid 17 de Julio de 1908.—El jefe de Estadística, Antonio Revenga.
- (Núm. 2.649.)
- Población, 842.052.
- Número de hechos
- Absoluto: Nacimientos 2.371, defunciones 1.706 y matrimonios 567.
- Por 1.000 habitantes: Natalidad 2.82, mortalidad 2.03 y nupcialidad 0.67.
- Número de nacidos
- Vivos: Varones 1.197 y hembras 1.174.
- Vivos: Legítimos 2.082, ilegítimos 272 y expósitos 17; total, 2.371.

Muertes: Legítimas 92, ilegítimas 51 y expósitos 1; total, 144.

Número de fallecidos

Varenes 844 y hembras 862.

Menores de cinco años 500 y de cinco y más años 1.206.

En hospitales y casas de salud 215 y en otros establecimientos benéficos 56; total, 271.

Madrid 17 de Julio de 1908.—El jefe de Estadística, Antonio Revenga.

(Núm. 2.648.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de 1.ª Instancia CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, en providencia dictada en veintiseis del actual ha admitido la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, incoada por D. José María Semaniego contra don José Pascos, cuyo domicilio y paradero se ignoran, sobre pago de dos mil setecientas ochenta pesetas, intereses legales y costas, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia emplazo por medio de esta cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL al don José Pascos, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que, de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid veintiocho de Marzo de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El señor juez,  
R. Ceres.

El escribano,  
Antelín Valdés.  
(A.—354.)

### INCLUSA

En virtud de providencia dictada en siete del actual por el señor juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte en la pieza de convenio del juicio universal de concurso voluntario de acreedores de don Jacinto Benavente y Martínez, se hace saber por medio del presente edicto que el citado señor don Jacinto Benavente y Martínez se ha convenido con sus acreedores en el pago total de sus créditos con el producto de sus obras teatrales, y que este Juzgado de la Inclusa, por auto de veintisiete de Junio próximo pasado, ha aprobado el convenio, declarando que los interesados están obligados á pasar por lo convenido.

Madrid ocho de Julio de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El señor juez de 1.ª instancia,  
Garofa Vázquez.

El escribano,  
P. H.,  
Manuel Zarandieta.  
(A.—355.)

### CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, fecha quince del corriente, dictada en la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el procurador D. Eduardo Morales Díaz, en nombre de don Juan de la Cruz Menfredi y Viñolas, sobre cancelación de las cargas que afectan la casa número doce moderno, uno antiguo de la plaza del Progreso, con fachada á la calle del Duque de Alba, número des, expropiada para vía pública

por el Ayuntamiento de esta corte, consistentes dichas cargas:

Primero. En un débito de ochocientos ochenta y cinco reales, á favor de don Matías de Ventades, declarado por don Juan Osuan y deña María Espino, al enajenar la finca por escritura de cinco de Enero de mil setecientos cuarenta y siete:

Segundo. Otro débito en iguales condiciones que el anterior, y declarado en la propia escritura, de trescientos cuarenta y dos reales veinte maravedises legados á D. Ignacio Mendía; y

3.º Un censo de trescientos cincuenta ducados de principal, perteneciente al convento de Santa Clara, de Alcalá de Henares, que no tuvo cabimento en la escritura de venta judicial de dicha casa á D. Manuel Osorio en diez de Diciembre de mil seiscientos noventa y cuatro, ante el escribano de número don Isidro de la Fuente, se empleza por segunda vez con dicha demanda á las personas que se crean con derecho á dichas cargas, y por lo tanto á oponerse á la cancelación pretendida, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que, sino lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid dieciocho de Julio de mil novecientos ocho.

V.º B.º

Felipe Torres.

El escribano.

Ante mí,

L. Rafael L. de Pando.

(D.—11.)

### CHINCHÓN

Don Eladio Arnáiz de la Bodega, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de causa por lesiones contra Guillerma Alvarez Cuéllar, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer, se sacan á segunda y pública subasta y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 10 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, las siguientes fincas embargadas á dicha procesada:

1.º Una tierra de secano en término municipal de Carabaña y sitio de las Hontanillas, de haber dos fanegas próximamente, de 400 estadales, y linda Norte cerros; Sur, Julián Escobar; Este, doña Jesquina de Orca y Oeste cerros; tasada en 15 pesetas.

2.º Otra tierra de secano en el mismo término y sitio de los Modenelares ó camino de Valdilecha, de haber seis celemines próximamente, que linda Norte, Víctor del Pozo; Sur, camino de Valdilecha; Este y Oeste, cerros; tasada en 5 pesetas.

3.º Otra tierra de secano en repetido término y sitio de Bequiegro, de haber una fanega, con unas trescientas cepas, que linda Norte y Sur, cerros; Este, Carlos del Pozo, y Oeste, Colada; tasada en 75 pesetas.

### Advertencias

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque sale esta subasta.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la oficina destinada al efecto el 10 por 100 de dicho tipo.

3.º No existen títulos de propiedad de las referidas fincas.

Dado en Chinchón á 16 de Julio de

1908.—Eladio Arnáiz.—El escribano, Juan Escenellas.

(Núm. 2.636.)

(C.—175.)

### NAVALCARNERO

Don Francisco Fernández Bernal y Uriszár Aldaca, juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Silverio Ribagorda Povedano, vecino de Villanueva de Perales, en la causa contra él seguida por lesiones, se venden en pública subasta, sin sujeción á tipo, los siguientes bienes embargados al mismo.

#### Fincas en Villanueva de Perales y su término municipal

Una era de pan trillar, empedrada, al sitio camino de Ch puería y próximo á dicho pueblo de Villanueva de Perales, de haber media fanega equivalente á 32 áreas y 17 centiáreas, que linda al Saliente con el camino de Quijorna, Mediodía camino de Chapinería, Poniente con era de herederos de Mariano Barallat y Norte con tierra de Claudio Povedano, tasada en 400 pesetas.

Un corral y solar, cercado de pared el primero y cimentado el segundo en la calle de Carretas, que linda al Saliente con herederos de Hilario Rodríguez, Mediodía dicha calle, Poniente con tierra de Mariano Herranz y Norte con herederos de Mariano Rodríguez, que miden los dos 51 pies de largo por 49 de ancho, tasados en 90 pesetas.

#### Fincas en término municipal de Villamanta

Una tierra de secano, de tercera clase, al sitio del Junqueral, de haber media fanega, equivalente á 32 áreas y 17 centiáreas, que linda á Saliente con Gregorio Ribagorda, Mediodía doña Gala Ortiz y Poniente y Norte Petra González, tasada en 40 pesetas.

Y otra tierra al mismo sitio, de tercera calidad, de haber una fanega, equivalente á 68 áreas y 34 centiáreas, que linda á Saliente con Petra González, Mediodía doña Gala Ortiz y Poniente y Norte Matías Herranz, tasadas en 100 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Administración subalterna de Tabacos de esta villa, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; y

2.º Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Navalcarnero á 16 de Julio de 1908.—Francisco Fernández Bernal.—Por m. de S. S., José de la Morena.

(Núm. 2.640.)

(C.—176.)

Don Francisco Fernández Bernal y Uriszár Aldaca, juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en el sumario instruído en este Juzgado por lesiones, contra Mariano Villaceros Elvira y Juan Yangüas Hernández, vecinos el primero de esta villa, y el segundo de la de Sevilla la Nueva, se venden en pública subasta, sin sujeción á tipo las fincas siguientes, situadas en el término municipal del último de dichos pueblos.

#### De la propiedad de Mariano Villaceros Elvira

Viña en las Charcas, que linda á Saliente con finca de Romualdo Povedano, Mediodía con la de Anselmo Gómez, Ponien-

te el arroyo y Norte con la de Paula Villaceros, su cabida una y media aranzada y tres celemines; tasada en 600 pesetas.

Viña al mismo sitio, de media aranzada, linda Saliente finca de la testamentaria de Felipe Moreno, Mediodía otra de Isidro Villaceros, Poniente y Norte el arroyo, tasada en 200 pesetas.

Tierra á las Charcas, de tres fanegas, linda á Saliente finca de Paula Villaceros, Mediodía la de Nicomedes Batanero, Poniente la de Enrique Amorós y Norte la pradera; tasada en 240 pesetas.

Tierra de media fanega al camino de Villamanta, linda Saliente con finca de Martín Soto, Mediodía y Norte con la del señor marqués de Villamanrique y Poniente con la de D. José María Benito; tasada en 25 pesetas.

Tierra de tres celemines en las Charcas, linda á Saliente con finca de Manuel Villaceros, Mediodía camino Viejo, Poniente la carretera y Norte la de Luis Mata; tasada en 70 pesetas.

Tierra al camino de Navalcarnero, de tres fanegas, linda á Saliente la carretera, Mediodía finca de Faustino Martín, Mediodía la de Juan Pontes y Norte la de D. José María Benito; tasada en 400 pesetas.

Tierra al mismo sitio, de una fanega, linda á Saliente y Norte con finca de Faustino Martín, Poniente la de Agustín Povedano y Mediodía la de D. Luis Bahía; tasada en 100 pesetas.

Tierra á los Llanos, de una fanega, linda á Saliente con finca de Manuel Villaceros, Mediodía la del señor marqués de Villamanrique, Poniente la de Isidro Villaceros y Norte la de Pablo Rodríguez; tasada en 25 pesetas.

Tierra en el Praderón, de media fanega, linda á Saliente finca de Roque Megías, Mediodía la de Pablo Rodríguez, Poniente la de Anastasia Sánchez y Norte la de Narcisca Garofa; tasada en 100 pesetas.

Y tierra en los Llanos, de una fanega; linda á Saliente con finca de Mariano Villaceros, Mediodía el camino, Poniente la de Rufina Aravaca y Norte la de Pablo Rodríguez; tasada en 120 pesetas.

#### De la propiedad de Juan Yangüas Hernández

Tierra de media fanega al sitio de los Haces; linda á Saliente con finca de don José María Benito; Mediodía camino de Villanueva, Poniente la de Segundo Yangüas y Norte los Haces; tasada en 150 pesetas.

Viña á Retamesa, de haber una aranzada; linda á Saliente finca de Segundo Yangüas, Mediodía el camino, Poniente la de Tomás Yangüas y Norte la de Encarnación Hernández; tasada en 300 pesetas.

Tierra á Retamesa ó Carril de Patagorda, de haber una fanega; linda Saliente finca de Segundo Yangüas, Mediodía la de Tomás Yangüas, Poniente la de Encarnación Hernández y Norte la de Angel Radeznille; tasada en 200 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, digo, en la Administración subalterna de tabacos de esta villa, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; y

2.º Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Navalcarnero á 16 de Julio de 1908.—Francisco Fernández Bernal.—Por mandato de S. S., José de la Morena.

(Núm. 2.639.)

(C.—177.)